



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1316/2015

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Filipinas número 1013 (mil trece), colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El veintiséis de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1316/2015, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El seis de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones.-----

3. El siete de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo de diez de julio de dos mil quince, por el cual se le reconoció personalidad a la promovente en su carácter de visitada, fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil quince, en la que se hizo constar la comparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal.-----

1/6

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1316/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:\_\_\_\_\_

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MERITO Y CERSIORANDOME ES EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y DADO POR CIERTO POR EL VISITADO. ME APERSONO ANTE EL [REDACTED] A QUIEN EXPLICO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y LE ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA INVEADF.

AL MOMENTO OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN DOS NIVELES FACHADA COLOR ROJO EXHIBE EL NUMERO 1013. CON ACCESO DE ZAGUÁN METÁLICO COLOR VERDE, AL ACCESAR OBSERVO UN ÁREA LIBRE TECHADA, AL FONDO SE OBSERVA UN SEGUNDO NIVEL SE OBSERVAN ALGUNOS PERFILES METÁLICOS Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN MONTÍCULO DE ARENA Y GRAVA. EL RESTO DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA VACIO. DEL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA UN ÁREA DE OFICINAS EN DONDE SE OBSERVAN ESCRITORIOS, SILLAS DE OFICINA, COMPUTADORAS E IMPRESORAS. EL PREDIO SE ENCUENTRA FUSIONADO CON EL 1009, TODAVEZ QUE NO HAY BARRERA FÍSICA QUE DELIMITE HASTA DONDE LLEGA CADA PREDIO.

3/6

CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE BODEGA Y OFICINAS EN EL PREDIO FUSIONADO

2) LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES: a. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 783.28 m<sup>2</sup> ( METROS CUADRADOS ). b. LA SUPERFICIE UTILIZADA DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 1381.82 m<sup>2</sup> ( MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTAVY DOS METROS CUADRADOS ). c. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 1381.82 m<sup>2</sup> ( MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS ), d. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE. 9.89 m (NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS). e. LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE 11.23 m<sup>2</sup> (ONCE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS).

Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó que los usos desarrollados en el inmueble visitado son de "BODEGA Y OFICINAS", también lo es que señala que dicho predio se encuentra fusionado con el predio marcado con el número 1009 (mil nueve), y que no hay delimitación física respecto de cada uno de ellos, en razón de lo anterior, y en virtud de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1316/2015

que la orden de visita de verificación únicamente se encuentra dirigida al predio marcado con el número 1013 (mil trece), y que éste se encuentra fusionado con el 1009 (mil nueve), y que no existe delimitación física entre ambos, no se tiene la certeza qué actividades se desarrollan en el predio materia del presente procedimiento, así como la superficie ocupada por las mismas, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo que disponen los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente: -----

*“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.*-----

2. En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1316/2015

adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

5/6

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1316/2015

Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Filipinas número 1013 (mil trece), colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, así como a la [REDACTED] en su carácter de visitada, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1316/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

6/6

**DECIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

EJOD/LFS

